

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

PROYECTO DE GRADUACIÓN

**INCIDENCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN
DE SOCIEDADES EN LÍNEA ANTE LA FE PÚBLICA NOTARIAL DE
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

SUSTENTADO POR:

JOSÉ ANTONIO RAMOS CARTAGENA 61411305

LEYLI LILIVETH ARGUETA 61621007

**PREVIO INVESTIDURA AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN
DERECHO**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

HONDURAS C.A.

ENERO 2021

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
CEUTEC**

LICENCIATURA EN DERECHO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**RECTOR
MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL
ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**VICERRECTORA ACADÉMICA CEUTEC
DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ**

**DIRECTORA ACADÉMICA CEUTEC
IRIS GABRIELA GONZÁLES ORTEGA**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

**INCIDENCIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN
DE SOCIEDADES EN LÍNEA ANTE LA FE PÚBLICA NOTARIAL DE
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

**TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

LICENCIATURA EN DERECHO

**ASESOR METODOLÓGICO:
ABOGADO LUIS EDGARDO RIVERA CASTILLO**

**ASESOR TEMÁTICO:
JOSÉ OSWALDO FIGUEROA PINEDA**

**TERNA EXAMINADORA:
FÁTIMA PATRICIA MENA BAIDE
MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO
NELSON MADRID CHINCHILLA**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

DEDICATORIA

A mi amor, a mis padres, a mis hermanos, y a mis amigos, quienes han sido la guía y el apoyo en el camino para poder llegar a este punto de mi carrera. Que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca me dejaron bajar los brazos, aún cuando todo se complicaba.

José Antonio Ramos Cartagena

A mi amado esposo Luis Manuel Villanueva Núñez y a mis bellos hijos Sheryl Alejandra y Justin André ambos de apellidos Villanueva Argueta, ya que ellos han sido mi motor y mi inspiración para seguir adelante, y con su apoyo incondicional logré culminar mi carrera universitaria.

Leyli Liliveth Argueta

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a mis padres, asesores y a las demás personas que contribuyeron durante el desarrollo del trabajo de investigación, y por cada uno de los aportes brindados para hacerlo posible.

José Antonio Ramos Cartagena

Mi agradecimiento primeramente con mi padre celestial, que me ha dado la sabiduría y la fuerza necesaria para culminar mi Licenciatura en Derecho; asimismo, quiero agradecer a dos personas que son piezas fundamentales en mi vida, mi abuelo German Perdomo Rodríguez y mi amada madre Norma Yaneth Argueta.

Leyli Liliveth Argueta

RESUMEN EJECUTIVO

Cuando una persona natural desea constituirse como sociedad en Honduras, debe hacerlo mediante una plataforma digital en línea, sin embargo, se limita a la seguridad jurídica y la fe notarial. Partiendo de esta premisa, se decidió el presente proyecto de investigación, el cual abordó la seguridad jurídica, fe pública notarial y constitución de sociedades.

Para tal propósito, el objetivo de esta investigación fue identificar la incidencia de la seguridad jurídica en la constitución de sociedades en línea ante la fe pública notarial en San Pedro Sula, departamento de Cortés. Estudio de investigación que se llevó a cabo bajo el enfoque cualitativo, mediante el método de recolección de datos y el derecho comparado de la normativa hondureña frente a las de Costa Rica y España, considerando como instrumento de investigación no probabilístico la entrevista a profundidad. La investigación permitió definir en qué consiste la seguridad jurídica, analizar el procedimiento para constituir una sociedad en línea y describir las ventajas y desventajas del proceso de la misma, sin la intervención de un notario público. Los resultados de la investigación y el análisis de datos indican que, el contrato societario tiene la misma validez ante las entidades públicas y privadas como si fuese el mismo instrumento público de constitución de sociedad otorgado por notario público. Y, bajo las leyes de Honduras no carecen de seguridad jurídica, más no se habla de la fe pública, dado que al constituirse en línea mediante la plataforma no existe intervención de notarios, como es el caso de Costa Rica y España, sin embargo, se concluyó que no incide en nada que una sociedad se constituya mediante contrato societario o por medio de un instrumento público de constitución de sociedad.

Palabras clave: seguridad jurídica, fe pública, función notarial, constitución de sociedades, fe pública notarial.

ABSTRACT

When a natural person wants to establish as a society in Honduras, they must do it through an online digital platform, however, it is limited to legal security and notarial faith. Based on this premise, the present research project was decided, which addressed legal security, notarial public faith and societies constitution.

For this purpose, the objective of this research was to identify the incidence of legal security in the constitution of online societies in front of the notarial public faith in San Pedro Sula, department of Cortés. The research study was carried out under the qualitative approach, using the data collection method and comparative law of Honduran regulations against those of Costa Rica and Spain, considering the in-depth interview as a non-probabilistic research instrument. The research made it possible to define what legal security is, analyze the procedure to establish an online company and describe the advantages and disadvantages of the process, without the intervention of a notary public. The results of the research and data analysis indicate that the corporate contract has the same validity for public and private entities as if it were the same public instrument of incorporation of a company granted by a notary public. And, under the laws of Honduras they do not lack legal security, but there is no mention of public faith, since when being established online through the platform there is no intervention of notaries, as is the case of Costa Rica and Spain, however, it was concluded that it does not affect anything that a company is constituted by a corporate contract or by a public instrument of incorporation of a company.

Keywords: legal security, public faith, notarial function, incorporation of companies, notarial public faith.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1	Antecedentes	4
1.2	Preguntas de investigación.....	5
1.3	Justificación.....	6
III.	OBJETIVOS	9
3.1	Objetivo General	9
3.2	Objetivos Específicos.....	9
IV.	MARCO TEÓRICO.....	10
4.1	Seguridad Jurídica.....	10
4.2	Fe Pública Notarial.....	14
4.2.1	Fe pública	14
4.2.2	Fe pública notarial	16
4.3	Función notarial	17
4.4	Constitución de sociedades	19
4.5	Legislación de otros países.....	22
V.	METODOLOGÍA DEL PROCESO.....	24
5.1	Enfoque y Método.....	24
5.2	Población y muestra	27
5.3	Unidad de análisis y respuesta	28

	VI
5.4 Técnicas e instrumentos aplicados	29
5.5 Fuentes de información	32
5.5.1 Fuentes Primarias	32
5.5.2 Fuentes Secundarias	33
5.6 Cronología del trabajo.....	34
VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS	36
VII. CONCLUSIONES	50
VIII. RECOMENDACIONES	53
IX. BIBLIOGRAFÍA	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 5. 1 Cronograma de las actividades desarrolladas durante la investigación.	34
Tabla 6. 1 Relación pregunta-respuesta de las entrevistas a gerentes de instituciones bancarias.	36
Tabla 6. 2 Relación pregunta-respuesta de las entrevistas a notarios públicos.....	38
Tabla 6. 3 Relación pregunta-respuesta de las entrevistas a representantes de empresas constituidas en línea.....	44

GLOSARIO

Seguridad jurídica: “La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimiento o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho” (Cabanellas, 1980, p. 67).

“Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro” (Moreno, 1995, p. 6108).

La seguridad jurídica “establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho” (Luño, 1994, s.p.).

Fe, “del latín *fides*, es una virtud fundamental del ser humano que lleva en si la expresión de seguridad, de aseveración de que una cosa es cierta, sea que se manifieste con o sin ceremonial, esto es solemnemente o no en cualquier orden, privado o público. En sentido general fe es la adhesión del entendimiento a una verdad habida por testimonio; se llega a ella no por consentimiento sino por asentimiento. De modo indubitable, fe importa veracidad, convicción, pues se funda en la evidencia del testimonio” (Argentino I, 1980, p. 407).

Fe Pública: “veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad” (Cabanellas, 1980, p. 345).

Y Couture (1947) la define como: “La garantía que da el Estado de que determinados hechos que interesan al Derecho son ciertos” (p. 137).

Constitución: “Formación o establecimiento de una cosa o un derecho” (Cabanellas de Torres, 2008, p. 87).

Sociedad: “Agrupación natural o convencional de persona, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común” (Cabanellas, 1980, p. 237).

“Contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios” (Cabanellas, 1980, p. 238).

Sociedad Mercantil: “Sociedad que tiene por objetivo la realización de uno o más actos de comercio” (Acuerdo ejecutivo número 679-2014, 2014, art. 5).

Empresa: “Asociación científica, industrial o de otra índole, creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos los miembros de las ventajas que reporte. Casa o sociedad mercantil” (Torres, 2015, p. 142).

Empresa Mercantil: “Organización lucrativa de personal (empresario o dirección, socios industriales o trabajadores), capital (dinero, propiedades, máquinas y herramientas, mobiliario, etc.) y trabajo (actividad organizadora, directiva, investigadora, publicitaria, técnica y de ejecución material), con una unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida” (Torres, 2015, p. 142).

Instrumento público: “Documento autorizado por autoridades y funcionarios de la Administración del Estado” (Poder Judicial República de Chile, 2008, s.p.).

“Es todo documento autorizado por el notario competente, que se formaliza a requerimiento de parte interesada y con las solemnidades legales, que contiene un hecho, acto o negocio jurídico con el fin de promover o probar su existencia, y del cual se expedirán copias o reproducciones del documento debidamente protocolizado, haciéndose extensiva asimismo a estas últimas la denominación epigrafiada. El instrumento público comprende las escrituras públicas, las actas y, en general, todo documento autorizado por notario, ya sea original, en copia o testimonio. Pero no incluye los documentos que el notario autoriza de oficio, o los testimonios, traducciones o legitimaciones, entre otros” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha podido observar el desarrollo de las sociedades, gracias al auge económico y empresarial que se tiene en cada localidad, región o país. Desarrollo que viene ligado a la globalización y la necesidad de los individuos, la cual ha traído consigo creación de sociedades, que deben ser constituidas legalmente desde su inicio, siguiendo el proceso necesario y bajo el acompañamiento de un notario, mismo que se encarga de brindar asesoría de acuerdo al tipo de sociedad que se desea constituir y el capital social que le conforma, también el notario es quien elabora la escritura pública de constitución, es decir, el notario juega un papel importante cuando se constituyen sociedades, es el garante de seguridad jurídica, siendo un ministro de fe pública tiene la capacidad de orientar para la conformación de cualquier sociedad desde el punto de vista legal.

Es la seguridad jurídica la que abre paso a la confianza del empresario, y le brinda un clima de seguridad que, le permite comprender que su negocio se encuentra en el cumplimiento de los requerimientos legales establecidos por las leyes de Honduras, tal como lo menciona Pérez (1991) citando a Sainz Moreno, la seguridad jurídica es la “cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro” (p. 38).

El Estado debe ofrecer la seguridad jurídica a todos sus ciudadanos, visto desde una perspectiva constitucional, sin embargo, en el Código del Notariado de Honduras en su artículo segundo, en cuanto al caso específico de una sociedad, el notario es:

“la institución del estado que garantiza seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial.”

(Código del Notariado, 2006)

Se debe analizar entonces el rol del notario, quien funge como asesor legal y acompaña al socio o socios, siendo garante de la seguridad jurídica y goza de fe pública, tal cual lo expresa el código de notarios de Honduras en su artículo cinco:

“Notario es el profesional del derecho con carácter de fe pública, autorizado por el Estado para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervenga a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley.” (Código del Notariado, 2006)

Es decir, al momento de constituir una sociedad, el notario es la persona indicada por ley para orientar a los socios tal que se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación y los procesos de constitución en Honduras.

La globalización de la que se habló anteriormente, también trae consigo modernización, actualización y evolución de los procesos, tal es el caso de constitución de una sociedad, pues, en la actualidad este trámite puede realizarse desde una plataforma virtual, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ella a través de internet, esto, conforme a lo dispuesto en el decreto No. 284-2013 de fecha 8 de enero de 2014.

Sin embargo, es un proceso que desliga completamente la intervención de un notario, dado que, se completa un formulario en el portal “MI EMPRESA EN LÍNEA”, luego el

otorgante recibe un correo electrónico donde se le cita para que se presente con su tarjeta de identidad a firmar el contrato societario, ante el Registro Mercantil de su ciudad, para posteriormente proceder a su inscripción o registro en el libro de comerciantes sociales que llevan los Registros Mercantiles de nuestro país, pero en ningún momento se establece como requisito la colaboración, acompañamiento o asesoría de un notario, quien posee el conocimiento, es ministro de fe pública y tiene capacidad para orientar en la constitución de una sociedad desde su inicio.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

La seguridad jurídica es aquella que cualquier ciudadano desea gozar en todo momento, desde cualquier perspectiva, incluyendo cuando ha decidido constituirse como un comerciante individual o sociedad, para ello hasta hace unos años solamente se podía hacer por medio de un notario quien, a través de sus funciones y conocimiento, hacía el procedimiento respectivo para lograr la solicitud hecha.

Se identifica que a lo largo de la historia el notario ha venido cumpliendo una función importante en la sociedad, ya que es de interés público y social que el Estado delega y enviste con carácter de fe pública. Previamente en América quienes cumplían una función similar a los notarios eran los Escribanos, para hacer referencia a la época del descubrimiento.

La función del Escribano empieza a adquirir notoriedad a medida que las instituciones coloniales empiezan a establecerse en América, especialmente en los virreinos, pues el cargo de “**Escribano mayor**” ejercía un papel de prestigio social y provecho económico. (Vallejo, 2012)

Es pues, en la fe notarial que descansa la estabilidad, la seguridad, la paz y armonía propias de un pueblo civilizado, contrario sensu cualquier sociedad caería en un caos de impredecible consecuencia y destrucción propia. No obstante, la enorme responsabilidad jurídica, ética y moral del fedatario hondureño, existe una enorme transgresión a la misma ya que muchos de ellos hacen caso omiso a su investidura y se apartan cobardemente del correcto

proceder, haciendo desleal trabajo en detrimento de los demás fedatarios que se mantienen y mueren con la moral en alto, honrando fielmente su enorme y distinguido oficio delegado por el propio Estado.

Haciendo un salto temporal, a partir del 2018 no es necesario servirse de un notario para constituirse como sociedad, desde entonces se puede hacer a través de un portal en el internet, según el mismo, hasta la fecha ha alcanzado constituir alrededor de seis mil seiscientos cincuenta y seis empresas a través de la plataforma MIEMPRESAENLINEA.

La cual se realizan amparadas en las normas legales siguientes:

- Decreto Legislativo No. 284-2013 de fecha 08 de enero 2014, contentivo de la Ley de Generación de Empleos, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de junio del año 2014.
- Acuerdo Ejecutivo 679-2017 de fecha 23 de octubre 2014, contentivo del Reglamento del Decreto 2384-2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 25 de octubre 2014.

2.2 Preguntas de investigación

En vista de lo anterior, se podría entender que esta propuesta de investigación debe preguntarse:

1. ¿Qué es y en qué consiste la seguridad jurídica según las leyes hondureñas?
2. ¿Cuál es el procedimiento para constituir una sociedad en línea en Honduras y qué ventajas y desventajas trae consigo?

3. ¿Cómo se justifica la fe notarial y cuál es su importancia en el proceso para constitución de sociedades?
4. ¿Cuál es la incidencia de la seguridad jurídica en la constitución de sociedades en línea ante la fe pública notarial en San Pedro Sula, departamento de Cortés?

2.3 Justificación

Actualmente en Honduras es posible constituir una sociedad desde una plataforma virtual, en el internet, sin necesidad de poseer una escritura de constitución, mediante un procedimiento simplificado y conforme a la ley de generación de empleo, constitución que se crea con solo llenar un formulario y hacer llegar al registro mercantil por medio de una simple acción digital, en la misma plataforma virtual se crea la sociedad y el contrato societario o la declaración de comerciante individual, que equivale a la constitución de sociedad.

Siendo este un procedimiento en línea se debe pensar entonces en la seguridad jurídica que se está brindando a todas las personas, los socios y las sociedades que mediante la plataforma se van uniendo y colaborando al desarrollo económico del país. Pero ¿qué es la seguridad jurídica? la frase seguridad jurídica se escucha a menudo, sobre todo cuando se trata de situaciones económicas, sociales o comerciales. La seguridad jurídica es un principio del derecho universalmente reconocido y, se refiere a la confianza que los ciudadanos poseen en cuanto al respeto por el cumplimiento y la validez de una ley. Es decir, la seguridad jurídica brinda la certeza y credibilidad necesaria para el desarrollo económico, para que todo comercio pueda desarrollarse.

Este proceso de constitución del que se viene hablando, se vuelve más fácil y vulnerable respecto a la seguridad jurídica al momento que se constituyen las sociedades en línea, ya que no hay asesoramiento y acompañamiento de un notario. Significa que, se necesita y se busca contar con la seguridad jurídica al momento de iniciar, fundar, desarrollar o crear un negocio, esta seguridad de la que se habla, se alcanza mediante el procedimiento ejecutado ante un notario, quien es la persona indicada para la creación de contratos, y cabe recordar que, el ejercicio de la función notarial es indelegable.

Considerando que el Estado de Honduras, inviste y autoriza al notario de fe pública, es decir, no hay prueba en contrario que haga poner en duda la creación, modificación, transmisión, extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervengan los notarios a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley.

Asimismo, el Código del Notariado establece que:

El Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial (Código del Notariado, 2019, art. 2).

En este artículo se puede observar que el Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica, es decir, como el notario es Ministro de fe Pública, él da fe de que efectivamente los otorgantes se encuentran en el uso de sus derechos civiles, es la voluntad de los otorgantes que se está plasmando en el instrumento público, ya que expresan su consentimiento de viva voz al notario, y para finalizar el notario se asegura que los otorgantes entiendan y comprenden el alcance de los actos que están por crear.

El notario ejerce una función importantísima para la seguridad jurídica en Honduras, ya que da el asesoramiento, acompañamiento que, como socios, o accionistas futuros de una sociedad se requiere, desde la diferencia de cada una de las sociedades, hasta la que más le convenga a su negocio o emprendimiento.

Queda claro entonces, que en la constitución de las sociedades en línea a través de la plataforma digital “MI EMPRESA EN LÍNEA” es considerable analizar la existencia de seguridad jurídica, ya que no hay un notario que intervenga o medie con los otorgantes de estas constituciones de sociedades, donde ellos puedan expresar su voluntad y consentimiento al momento de su creación.

Además, cabe resaltar que al momento que se constituye la sociedad en línea, y luego es citado por personal del registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, si bien es cierto es atendido por la registradora que es abogada, sin embargo, no es notario, por ende, no puede brindar asesoramiento y retroalimentación del alcance de crear una sociedad.

III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Identificar la incidencia de la seguridad jurídica en la constitución de sociedades en línea ante la fe pública notarial en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

3.2 Objetivos Específicos

1. Definir en qué consiste la seguridad jurídica según las leyes hondureñas.
2. Analizar el procedimiento para constituir una sociedad en línea en Honduras y compararlo con el de otros países.
3. Justificar la fe notarial y su importancia en el proceso para constitución de sociedades.
4. Describir las ventajas y desventajas del proceso de constitución de una sociedad sin la intervención de un notario público.

IV. MARCO TEÓRICO

4.1 Seguridad Jurídica

Uno de los valores o principios fundamentales de todo el ordenamiento jurídico y de los más importantes del derecho es la seguridad jurídica, con otros valores por supuesto, como la justicia, el bien común, sin embargo, no se explica con detenimiento y tampoco se manifiesta de manera expresa el significado de la seguridad jurídica, ¿de qué se habla al referirse a seguridad jurídica? Para poder tener una definición más precisa de seguridad jurídica es necesario entender que se trata de un valor absolutamente medular y básico para todo ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica es la certeza de que determinados actos tengan una consecuencia jurídica, es la certeza de que el estado cumplirá con sus obligaciones, es el nivel de certeza de que si una persona constituye una sociedad o acomete un negocio su resultado no sea burlado, y menos aun por el estado, es decir, la seguridad jurídica es la sensación de certeza, de seguridad, de veracidad de las consecuencias de determinados hechos. Al respecto, menciona Cabanellas:

La seguridad jurídica es la estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimiento o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho. (Cabanellas, 1980, p. 67)

Más allá del concepto, trasciende lo jurídico, es decir, que la certeza de la que se habla debe ser propia del individuo y de las acciones, no se decreta, viene por apropiarse y empoderarse de estándares mínimos como el respeto a la autoridad, el sometimiento a la ley,

redacción clara y precisa de las normas, que los gobiernos respeten la inversión extranjera, de que la propiedad privada sea garantizada.

La seguridad jurídica es medida inicialmente por el ciudadano, quien entiende que el producto de su trabajo debe constituir cualquier hecho o bien que pueda adquirir, también se mide de acuerdo al respeto de la libertad de expresión, o por el respeto a la inversión extranjera y saber que podrá repatriar sus ganancias, otra medición es por medio de la institucionalidad y cómo la población percibe que cada uno de los órganos de la administración pública cumple con su deber, seguridad jurídica también es la celeridad judicial, y se entiende entonces que depende más que de los ciudadanos, la manera como se comporta el gobierno en honrar sus obligaciones, respetando la constitución y sometándose a los designios de la mayoría, que es el pueblo actuando en soberanía.

La búsqueda de la seguridad jurídica es una de las finalidades universalmente admitidas de la publicidad registral. Así, entre las conclusiones del VII Congreso Internacional Registral realizado en Buenos Aires en 1989, expuestas por Moisset, se encuentra lo siguiente:

La seguridad jurídica, el valor esencial del Derecho, afianza la justicia, asegura la libertad, propende a la paz social. Y por todo ello, resulta ineludible para realizar el bien común. Dicha seguridad debe alcanzar tanto a la titularidad y al contenido de los derechos como a la protección del tráfico sobre los mismos. (Moisset De Espanés, 2000, s.p.)

En cuanto a la búsqueda de la seguridad jurídica Amado dice que “debe tenerse presente que esta búsqueda de la seguridad jurídica no constituye un postulado abstracto en que se inspira el Derecho Registral, sino que todas las instituciones y principios registrales responde a dicha finalidad” (Ramírez, 2017, p. 74).

En el caso de los negocios, la seguridad jurídica debe ser la garantía proporcionada por el mismo sistema jurídico de la nación, la cual se tendría que ofrecer implícita una vez que se haya registrado y suscrito el contrato, o bien, realizado un negocio de carácter patrimonial de conformidad con la ley, por ende, se establecerán y producirán los efectos establecidos en las mismas y los buscados por las partes contratantes, de forma natural. Tal como lo manifiesta Mairena (2013):

La percepción de seguridad jurídica en los negocios, es la convicción que tienen los inversionistas que en un país se respetan los contratos y negocios que se realizan, y que los únicos riesgos a los que están expuestos son los propios a la naturaleza del negocio llevado a cabo. (p. 14)

Es decir, una vez que se celebra el negocio, las partes participantes, todos los involucrados, entidades administrativas ya sean privadas o públicas, o bien, si es necesaria la intervención de los operadores de justicia, deben reconocer y confirmar el pleno valor del negocio jurídico, confirmando entonces y estando obligados a cumplir en beneficio de las mismas partes que celebraron el negocio.

Según la revista notarial en su onceava edición en uno de sus artículos en cuanto a seguridad jurídica en relación con los negocios indica que:

La percepción de seguridad jurídica en los negocios registrables comienza a experimentar una rápida mejoría dada la actitud positiva de tres instituciones vinculadas a este quehacer: la Unión de Notarios de Honduras (UNH), el Instituto de la Propiedad (IP) y la Contraloría del Notariado, dependencia de la Corte Suprema de Justicia. (Mairena, 2013, p. 14)

Si llegase a faltar seguridad jurídica o bien, al no tenerla Oropeza manifiesta que “la ausencia de la seguridad jurídica actualmente repercute sobre el malestar material y económico de todos los miembros de la sociedad, incide en el desarrollo de la población” (Oropeza Barbosa, 2013, p. 69).

Ha de entenderse entonces a la aplicación del derecho y su propia seguridad, como aquellas que existen y se brindan mediante las disposiciones por medio de las cuales actúa la fuerza del derecho. Por consiguiente, para Oropeza,

Los requisitos y condiciones que hacen seguras a las normas jurídicas son la certeza y la estabilidad. La certeza se obtendrá en el contenido de las disposiciones con la claridad y sencillez, plenitud y compatibilidad de las normas jurídicas. Mientras que la existencia de las disposiciones se obtendrá con los requisitos de notoriedad, verificabilidad y previsibilidad. (Oropeza Barbosa, 2013, s.p.)

Cabe mencionar que la seguridad jurídica es importante para el desarrollo de la sociedad, como manifestación de la seguridad que surgió en el estado de derecho con requisitos de certeza y estabilidad, misma de la que se habla desde el inicio de este segmento, que es visto como un factor de confianza necesario para el desarrollo estable del tráfico jurídico. Amado menciona que:

La seguridad jurídica proporciona a las personas la regularidad y certeza de las instituciones que operan en el derecho privado, como son el juez, el notario, y el registrador público de la propiedad. Los tres con la misión de velar por la seguridad jurídica privada en sus respectivas áreas. (Ramírez, 2017, p. 77)

Respecto a lo legal en Honduras, el Código del Notariado se refiere a la seguridad jurídica, desde la función notarial, e indica en su artículo segundo que:

“El Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial”. (Código del Notariado, 2020, art. 2)

4.2 Fe Pública Notarial

4.2.1 Fe pública

La fe pública es considerada como un atributo del Estado, sin embargo, la fe pública es delegada por el Estado a ciertas personas o instituciones, para que otorguen a sus actos o hechos jurídicos que realicen, la debida autenticidad y certeza, esa es la finalidad de la fe pública. Cuando se acude ante una institución o fedatario público, el ciudadano cree que, por virtud de ese tributo, el acto o el sello que se coloca o la simple intervención, le da a ese acto cierta formalidad o importancia.

Es decir, la fe pública es cuando se tiene por cierta o verídica frente a todas las personas, una afirmación contenida o no en un instrumento, como se menciona en el párrafo anterior, el Estado dota algunas instituciones o personas de fe pública, sin embargo, la fe pública más conocida es la notarial. Conforme al diccionario de la Real Academia Española, la fe pública es:

Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que

los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario. (Real Academia Española, 2020).

La fe pública es un término que usualmente se le vincula con calidad, confianza o veracidad, de hecho, así lo define Couture, como “calidad genérica que la ley acuerda, independientemente de su eficacia probatoria, a determinados documentos notariales, en razón de su investidura propia del escribano que los autoriza”. (Couture, 2010)

Cabanellas se refiere a la fe pública utilizando sinónimos de confianza, creencia, fidelidad, certificación, promesa, con la obligación de cumplirse. Desde el punto de vista jurídico define la fe pública como:

Veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. (Cabanellas, 1980, p. 345)

En términos generales, se dice que la fe pública es una atribución que es originaria y le compete al estado, y la deroga en individuos que, por su preparación o sus funciones actúan en verdadera substitución de éste, a fin de dar certeza y veracidad a ciertos actos y hechos que interesan al derecho y al estado mismo. Es decir, la fe pública impone la creencia de una verdad oficial, a la cual se llega mediante un procedimiento jurídico, que surgió con la necesidad de dotar de certeza y eficacia las actuaciones, sobre todo en actividades comerciales, que son las que se multiplican en un ritmo acelerado y hacen uso de las solemnidades para perfeccionarse.

El jurista José María Mustapich define la fe pública como “la calidad pública, que, mediante la intervención de un oficial público, acuerda ciertos documentos que por tal revisten de autenticidad y eficacia”. (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2020)

En otros países se habla de distintos tipos de fe pública, sin embargo, como se menciona en párrafos anteriores, la fe pública notarial es la más conocida y practicada en Honduras, por ello se dice que la fe pública se encarga a los notarios, aunque también a funcionarios públicos, esto no es igual, es decir, se trata de una fe pública diferente, conforme al funcionario que se trate.

4.2.2 Fe pública notarial

Una vez abordada la definición de fe pública se procede a especificar la fe pública notarial, se trata de una subdivisión de la misma, como se dijo anteriormente, la fe pública corresponde a distintos individuos asignados o autorizados por el estado. Según el Código del Notariado de Honduras, en su artículo cinco afirma que:

Notario es el profesional del derecho con carácter de fe pública, autorizado por el Estado para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervenga a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley. (Código del Notariado, 2020, art. 5)

Es decir, según la legislación hondureña, el notario es uno de los funcionarios públicos para dar fe de distintas actuaciones, tal cual lo expresa Cabanellas citando el artículo primero de la Ley esp. Del Notariado, e indica que “el notario es el funcionario público autorizado para dar

fe de conforme a las leyes de los contratos y demás actos judiciales” (Cabanellas de Torres, 2008, p. 258).

La fe pública adquiere valor, lo delega y se otorga en las actuaciones del notario, para Martínez Segovia la fe notarial es:

La autoridad que la ley acuerda al notario para dar valor jurídico a todo o parte del documento notarial o de su contenido negocial o de hecho entre partes, con respecto a terceros, autoridad de plena fe que sólo puede ser vencida por querrela de falsedad. Ese valor es valor de plena fe, tiene vigencia entre las partes y también con respecto a terceros, esos terceros son el público, el pueblo, por eso puede calificarse la fe notarial como fe pública y el documento notarial como documento público. Pero porque el estado, tenga algo que ver con lo notarial. (Segovia, 1961, cita 218)

Basados en la legislación notarial, por lo tanto, se interpreta que la persona autorizada para dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos judiciales es el notario. Pues, es el notario la persona que deja testimonio de cualquier acto del cual fue testigo.

4.3 Función notarial

Para una mejor comprensión del tema es importante conocer la definición de notario, pues al hablar de su función se vuelve imprescindible que se entienda quién es un notario, y según el Diccionario de la Real Academia Española, notario es el “funcionario público facultado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes”. (Real Academia Española, 2020).

Al interpretar dicha definición, se entiende entonces que el notario es una figura que puede dar fe de los actos que presencia, brindar testimonio de cualquier acontecimiento del que fuere testigo, según el código del Notariado de Honduras, en su artículo cinco define notario como:

Notario es el profesional del derecho con carácter de fe pública, autorizado por el Estado para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervenga a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley. (Código del Notariado, 2006, art. 5)

La función notarial o jurisdicción notarial es la que da forma y permanencia a las declaraciones de voluntad y todos aquellos actos o hechos que pueda deducirse una relación jurídica, todo con el fin de brindar seguridad del derecho, es por ello que el Notariado y la función notarial coexisten entres sí, como lo expresa el escribano Argentino Neri:

El Notariado y la función notarial coexisten así, jurídica y socialmente, en un plano de desenvolvimiento coordinado y armónico, orgánico y metódico, formal y permanente instrumental y público, encaminados hacia una sola finalidad, la regulación del derecho en la normalidad bajo el signo de la fe pública; Notariado y función notarial son, en consecuencia, elementos de mucha estimación, pues llevan en si mismo la atribución de paz y seguridad del derecho. (Argentino I., 1980, p. 612)

En el Código del Notariado de Honduras en sus artículos segundo y párrafo primero del tercero se refiere al Notariado y a la función notarial como:

Artículo 2: El Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial.

Artículo 3: La función Notarial es aquella función de interés público y social que Estado delega en las personas autorizadas en la forma establecida por la Constitución y las leyes, para ser ejercida con plena responsabilidad y autonomía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el código del Notariado y su Reglamento. (Código del Notariado, 2006)

Asimismo, el Código del Notariado (2006) expresa en su párrafo tercero del artículo tres, que la función notarial es indelegable, es personal, técnica, imparcial e independiente con el debido decoro y dignidad, es decir que la función notarial es personalísima y podrá ser ejercida única y exclusivamente por el notario debidamente autorizado para ejercicio del Notariado con el debido decoro y dignidad.

4.4 Constitución de sociedades

Referirse a los términos sociedad, constitución, y empresa mercantil en las normas vigentes de Honduras, es encontrarse con distintas definiciones pero que en teoría son sinónimos, es decir que las sociedades se constituyen mediante un contrato social el cual debe hacerse constar en instrumento o escritura pública, según lo establece el Código de Comercio y Código del Notariado; y en el contenido de dicha escritura se plasma la declaración de la voluntad de

las partes, como se puede observar en el Código del Notariado, específicamente en su párrafo primero y segundo del artículo catorce el cual reza así:

Son instrumentos públicos las escrituras públicas, las actas y en general, todo documento o diligencia en asuntos no contenciosos en que intervenga o autorice el notario, bien sea el original o copia.

El contenido de las escrituras públicas son las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento y los contratos de toda clase. (Código del Notariado, 2006, art. 14)

Asimismo, se apreciaba previo a su reforma en el Código de Comercio, en el artículo 14 párrafo último, respecto al contenido de la escritura constitutiva de toda sociedad, indicaba que: “I..II..III..... XVI...La constitución de la sociedad y sus modificaciones se harán constar en escritura pública, otorgada ante notario.” (Código de Comercio, 1950)

Sin embargo, una vez reformado ese artículo y otros en función de la Ley de generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas, se desliga la figura del notario como un requisito obligatorio.

De igual manera en su artículo dieciocho, párrafo primero, facultaba a cualquiera de los socios, que cuando la escritura de constitución no se había otorgado ante notario, debía exigir a los otros socios el otorgamiento de la misma ante notario público.

Las sociedades se constituyen con el fin de obtener un lucro mediante la aportación de un capital social inicial, con el cual operará la sociedad según lo establecen las normas de Honduras, en el código civil, artículo 1782, respecto a las sociedades indica que “la sociedad o compañía es un contrato por el que dos o más personas estipulan poner un capital o algo en común con el

objeto de repartir entre si las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación” (Código Civil, 2014).

Una vez definida la sociedad, es importante recalcar que esta se constituye en un contrato social, y según el código civil en su artículo 1789, expresa que:

El contrato de sociedad debe hacerse constar en escritura pública, siempre que el capital social exceda de doscientos (L 200.00) lempiras; y aunque no exceda de esta suma se otorgará la escritura pública cuando se aportan a la sociedad bienes inmuebles o derechos reales. (Código Civil, 2014)

Al conocer del contrato, de la escritura pública y la constitución, partes esenciales de la empresa mercantil, es necesario identificar desde la perspectiva legal su definición, que, en el código de comercio, artículo 644, se establece como empresa mercantil al “conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios” (Código de Comercio, 1950).

Como es de notarse que, en la mayoría de las definiciones antes relacionadas, se encuentra implícita la palabra escritura pública o instrumento público, es por ello que es de mucha importancia mencionar el significado que Cabanellas da a este término, el cual define como “documento público, escritura pública testigos de los instrumentos públicos y validez de los instrumentos públicos” (Cabanellas, 1980).

Cabe mencionar que dichos instrumentos públicos son otorgados ante notario público y se encuentran preinsertos en el protocolo notarial, que es una colección cronológica de todos los actos, contratos y actas autorizados por el notario para la perpetua constancia de los mismos.

4.5 Legislación de otros países

En cuanto a las normativas y leyes de otros países, en España existe un Real Decreto Legislativo 1/2010, de fecha 2 de julio del año 2010, de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la constitución de empresas, donde se puede apreciar en sus artículos 439 y 440 , que si bien es cierto que esta norma legal faculta para el otorgamiento e inscripción de escrituras de constitución de sociedad, a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, e impone como una obligación a los notarios, remitir dichos escrituras al Registro mercantil.

Dichos artículos rezan literalmente así:

Artículo 439: Tramitación de la constitución de la Sociedad 1. Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de la sociedad nueva empresa podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. 2. Las remisiones y notificaciones que realicen los notarios y los registradores mercantiles estarán amparadas con firma electrónica avanzada.

Artículo 440: Escritura de constitución 1. La remisión telemática al Registro Mercantil de la copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad sólo podrá realizarse por el notario, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva, así como en su caso a otros registros o Administraciones públicas, cuando ello sea necesario. (Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España, 2010)

Tal otorgamiento e inscripción de constitución de sociedades lo hace el notario público ingresando con su respectivo usuario y contraseña en la página web <http://www.rmc.es/> correspondiente al Registro Mercantil Central de España, mismo que se puede obtener mediante la firmar de convenio con el registro Mercantil o mediante el pago del arancel correspondiente por el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones que lleva el registro Mercantil Central de España.

En la República de Costa Rica, para la constitución de sociedades tienen implementado un sistema llamado “CrearEmpresa”, y su página web es www.crearempresa.go.cr, este sitio permite desde una sola ventanilla la inscripción y activación de sociedades, facilitando la constitución y puesta en operación de empresas en Costa Rica, a través de medios electrónicos y la simplificación de trámites.

La plataforma de “CrearEmpresa” puede ser consultada por todas las personas, nacionales o extranjeras que deseen conocer o dar seguimiento a los trámites necesarios para crear una empresa jurídica en Costa Rica.

Sin embargo, se requiere de los servicios de un notario público para la constitución de empresas, ingresando él mismo, haciendo uso de su respectivo usuario y contraseña; cabe resaltar que mediante esta plataforma se verificará en la base de datos de la Dirección Nacional de Notarios de la República de Costa Rica, que el notario público esté habilitado legalmente para ejercer la función notarial; asimismo, es requisito que todos los actos realizados en dicha plataforma digital forzosamente tienen que llevar la firma electrónica, según lo estable el Decreto MEIC N° 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE y su respectivo Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Portal “CrearEmpresa” N° 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S.

V. METODOLOGÍA DEL PROCESO:

5.1 Enfoque y Método

Esta investigación tuvo como escenario de fondo el enfoque cualitativo bajo el método de recolección de datos, para lograr una mayor comprensión y acercamiento a la realidad del fenómeno. El enfoque cualitativo es un enfoque que incluye una variedad de nociones y visiones, que se utilizan para manifestar y clarificar las preguntas de investigación, tal que se logre desarrollar una teoría consistente con lo observado y fundamentarlo de la mejor manera posible. El enfoque cualitativo se desarrolló bajo una dinámica que permitió conocer opiniones de las personas y del proceso investigado, además permitió tener una vista más personal con el contado hacia los notarios, usuarios y entidades relacionadas al proceso.

El enfoque cualitativo tiene una perspectiva holística, esto es que considera el fenómeno como un todo. “El objetivo de la investigación cualitativa es el proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista que la viven” (Bogdan, 1984, p. s/n).

De esta manera, se dice que los estudios cualitativos se enfocan en investigaciones centradas en los sujetos, adoptando una perspectiva desde interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa. “En el enfoque cualitativo el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca de una u otra forma respuestas a preguntas que se centren en el aspecto de la experiencia social” (Bogdan, 1984, p. s/n). Significa que, en los estudios con enfoque cualitativo la interacción entre el investigador y participante en estudio debe ser muy cercana, para que se logre una confianza mutua, que permita al investigador obtener la

comprensión de los datos justos y necesarios, para posteriormente analizarlos e incorporarlos a su investigación.

En las investigaciones con un enfoque cualitativo el investigador plantea un problema, pero no se sigue un proceso definido claramente; en esta investigación el investigador se sumerge en el fenómeno; esto para observar los hechos en su contexto natural o real y durante el proceso se desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa.

En la mayoría de estas investigaciones no se contrastan hipótesis, sino que se generan durante el proceso y se van perfeccionando conforme se recaban más datos. El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, el investigador utiliza técnicas como la observación no estructurada, entrevista, revisión de documentos, discusión en grupos, etc. (Sanfeliciano ,2008, p. s./n)

En las investigaciones cualitativas los métodos de recolección de datos no están predeterminados completamente, por lo que el investigador puede acudir a diferentes técnicas de recolección de datos. Un punto muy importante a mencionar en el enfoque de una investigación cualitativa, es que en la aproximación cualitativa evaluamos el desarrollo natural de los sucesos. Es decir, que se estudió el problema en su situación natural, tal como ocurre en realidad sin manipulación alguna.

La perspectiva que toma como fundamento la investigación cualitativa es una perspectiva interpretativa, pues el investigador se centra en entender el significado de las acciones de los elementos que forman parte del fenómeno que se estudian, en este caso sería el significado de las acciones de los seres humanos y sus instituciones. Es importante mencionar que la investigación cualitativa parte de

postulados constructivistas, basados en que la realidad se construye en función de la interpretación de cada individuo. (Sanfeliciano, 2018, p. s/n)

En el enfoque cualitativo la realidad observable se transforma a través de un conjunto de prácticas o técnicas representadas en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones, y documentos. “En la investigación cualitativa los investigadores son sensibles a los efectos que ellos mismos han creado sobre las personas que son objeto de estudio. El investigador interactúa con los informantes de forma natural y no intrusiva” (Medina, 2012 p. s/n). Por lo tanto, en una investigación cualitativa se interactúa de forma natural con los participantes en estudio, para que los efectos de esta conversación sean positivos y eficientes al momento de obtener los datos de investigación.

También en un estudio cualitativo, los investigadores tratan de comprender a las personas dentro de la situación de ellas mismas ya que “desde el punto de vista de la fenomenología y para la investigación cualitativa es importante experimentar la realidad tal como otros la perciben” (Medina, 2012 p. s/n). Pues de esta forma los investigadores se identifican con las personas que estudian para poder comprender como ven la situación.

El investigador cualitativo aparta sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones. El investigador ve las cosas como si ellas estuvieran ocurriendo por primera vez. Nada da por sobrentendido, todo es un tema de investigación; para el investigador cualitativo todas las perspectivas son valiosas. No busca la verdad o la moralidad, sino una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas. A todas las ve como iguales. (Medina, 2012, p. s/n)

Por lo que en este tipo de investigación se debe ver la situación problema como si estuviera ocurriendo por primera vez ya que es un tema de investigación y es una característica

de los investigadores cualitativos. Las diferentes perspectivas serán de gran ayuda para este tipo de investigaciones debido a que se busca entender de la mejor manera los diferentes puntos de vista de las personas. Esto indica que en el enfoque cualitativo se llega a conocer a las personas en lo personal y a experimentar lo que ellos sienten en sus luchas prácticamente cotidianas dentro de la sociedad o en organizaciones. En este enfoque se aprenden diferentes perspectivas sobre el fenómeno a estudiar y es algo que no se logra en otros métodos de investigación. Estas investigaciones son flexibles en cuanto al método que se utiliza para intentar obtener los resultados.

5.2 Población y muestra

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual estudia y da origen a los datos de investigación” (Tamayo, 1997, p.114). Por lo tanto, la población es el conjunto de todas las cosas o actividades que conllevan a una serie determinada de especificaciones donde hará hincapié a las personas que se quiere investigar los cuales serán la base de investigación porque partiendo de este punto se dará solución a la problemática

Para esta investigación, se consideró que la población eran todas aquellas personas naturales que se han constituido como sociedad mediante la plataforma MI EMPRESA EN LÍNEA y notarios del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la muestra es no probabilística, ya que se eligió a las personas con las que se trabajó, fueron 4 representantes de sociedades constituidas mediante la plataforma MI EMPRESA EN LÍNEA, 4 notarios y 2

gerentes de instituciones bancarias, para un total de 10 personas relacionadas directa e indirectamente con el tema de investigación.

5.3 Unidad de análisis y respuesta

Una vez determinada la población y muestra, es necesario categorizar la unidad de análisis y respuesta, la cual sirvió como base de la investigación, es decir, mediante la unidad de análisis fue posible identificar la entidad más representativa de lo que fue el objeto de estudio a través de la medición empleada. En tal sentido, Corbetta, P. (2003) dice que “la unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto social al que se refieren las propiedades. Esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definiendo la población de referencia de la investigación” (p. 448).

En la presente investigación, la unidad de análisis, se determina en el estudio de la seguridad jurídica que poseen los contratos societarios, consultando a las personas jurídicas que se constituyeron como sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”, pues son ellos la entidad más representativa del objeto específico de estudio, y así se logró identificar la seguridad jurídica con la que cuentan los contratos societarios.

Para una mejor comprensión de la unidad de análisis, Gaitán M, J.A. y Piñuel R, J. L. (1998) manifiestan que:

Las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, y reconocida por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. Cabe reconocer múltiples

unidades de análisis en la observación sistemática, dependiendo del marco teórico del que se parte, las hipótesis que se planteen, los objetivos de la investigación y las características de los fenómenos observados. (p. 60)

De igual manera, mediante el derecho comparado, fue posible identificar las ventajas y desventajas del procedimiento para constituir una sociedad mediante una plataforma digital sin la intervención de un notario, en comparación a otros dos sistemas jurídicos en los cuales si es necesario la intervención de un notario público para el otorgamiento e inscripción de sociedades.

5.4 Técnicas e instrumentos aplicados

En esta investigación como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista en profundidad, con el fin de encontrar resultados confiables y precisos, que permitieron conocer la incidencia de la seguridad jurídica en la constitución de sociedades en línea ante la fe pública notarial de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Esta técnica fue útil al momento de recolectar información de manera precisa.

La entrevista en profundidad se desarrolló con personas naturales que se constituyeron como sociedad mediante la plataforma MI EMPRESA EN LÍNEA, también a los notarios y representantes de instituciones bancarias, todos de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Con el fin de conocer las diferentes opiniones respecto al tema de investigación. El instrumento sirvió como medio de recolección de datos, mismos que facilitaron el proceso investigativo, permitiendo la obtención de una información más holística sobre el tema en estudio.

Por entrevistas cualitativas en profundidad entendemos reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la

comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. (Bogdan, 1984, p. 100)

La técnica de entrevista en profundidad, permitió al investigador tener una comunicación directa con el sujeto investigado, logrando profundizar en el estudio de su caso, haciendo preguntas claves que ayudaron a obtener la información correcta y precisa que respondía a las preguntas de investigación antes planteadas, para posteriormente ser analizada y comprendida.

La entrevista en profundidad tiene muchas similitudes con la observación participante, pero difieren una de la otra en el escenario y situaciones en los que tiene lugar la investigación.

Mientras que los observadores participantes realizan sus estudios en situaciones de campos naturales, los entrevistadores realizan lo suyo en situaciones específicamente preparada. Además, el observador participante obtiene una experiencia directa del mundo social, mientras que el entrevistador obtiene esa visión mediante el relato del otro. (Gomes, 2009, p. s/n)

La entrevista en profundidad se suele utilizar cuando se estudian contextos o situaciones más específicas, en este caso hubo un contacto con el sujeto investigado, pero no se convivió demasiado tiempo con él, pues fue a través de la precisión y profundidad de las preguntas expuestas en la entrevista que el sujeto narró sus propias experiencias de su mundo social, las cuales el investigador debió ser capaz de analizar y comprender.

La entrevista a profundidad se suele caracterizar por; comprender más que explicar, las respuestas no son objetivamente verdaderas sino subjetivamente sinceras, el investigador asumió la posición de oyente interesado, lo que permitió la flexibilidad al momento de explorar el tema, a través de ella se obtuvo información contextualizada, (personas, lugar, etc.) , las respuestas

fueron abiertas, y pudieron ser grabadas conforme a un sistema de codificación flexible y abierto a cambios, y se dio una relación de confianza y entendimiento entre el entrevistador y el entrevistado .

En el proceso de elaboración de la entrevista en profundidad, el entrevistador debió preparar un guion y planificar cómo haría la entrevista. El tipo de pregunta planteado dependía de tres factores: la longitud de la entrevista, la naturaleza de las preguntas y la naturaleza de la investigación. Además, la entrevista debió pasar por tres fases: Fase introductoria, desarrollo, final y cierre.

También se hizo uso de la técnica metodológica del derecho comparado, con el fin de realizar comparaciones entre dos o más materias en distintos sistemas jurídicos, tal que se pudieran entender ordenes jurídicos distintos al de Honduras, y navegar a través de diferentes sistemas jurídicos, y así identificar diferencias y características en común. Tal como lo cita Cota (2008), refiriéndose a la técnica del derecho comparado:

Derecho comparado, entonces, es una disciplina intelectual en su propio derecho, es algo más que el estudio de un sistema extranjero donde se obtenga un panorama de todos los sistemas jurídicos o comparación de reglas individuales o ramas del derecho entre dos o más sistemas, y yo sugeriría que es el estudio de la relación de un sistema jurídico y sus leyes con otro. (Cota, 2008)

Para fines de la investigación se realizó el derecho comparado respecto a la constitución de sociedades, entre las legislaciones de Honduras, España y Costa Rica, con el afán de identificar normativa, interventores y procedimientos.

5.5 Fuentes de información

Las fuentes de información son aquellos recursos de utilidad para satisfacer la demanda de información de la investigación. Para Maranto y González (2015) “Una fuente de información es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un instrumento para el conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información” (p. 2). Es por ello que se las fuentes de información de clasifican en distintos tipos, todo depende del nivel de búsqueda que se hizo respecto a la información para la investigación. Sin embargo, es importante siempre hacer una búsqueda exhaustiva de la información y el origen de la misma, tal como lo mencionan Maranto y González (2015) “Una fuente de información es confiable en la medida en que logramos relacionar de manera científica su utilidad con nuestra meta de investigación” (p. 4). En la presente investigación, las fuentes empleadas fueron:

5.5.1 Fuentes Primarias

Las fuentes primarias son aquellas que contienen información original y son de primera mano, es decir, su contenido está compuesto por información directa, previo a ser interpretada o evaluada por otra persona. Entre las fuentes primarias del tema de investigación se encuentran:

Código de Comercio. Texto promulgado por Decreto Supremo No.73, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 16 de febrero de 1950.

“Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios a los derechos de los inversionistas”, aprobado bajo Decreto 284-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,445, el 5 de junio de 2014.

“Ley de apoyo a la micro y pequeña empresa”, aprobado bajo decreto 145-2018. Texto promulgado por Decreto Supremo No. 145-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,806, el 20 de enero de 2018.

Código de Notariado. Texto promulgado por Decreto Supremo No. 353-2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 17 de enero de 2006.

“Ley de Sociedades de Capital”. Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, en España el 2 de julio de 2010, publicado bajo la referencia “BOE-A-2010-10544”

“Decreto Ejecutivo MEIC N° 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE República de Costa Rica”

“Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Portal “CrearEmpresa” N° 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S.” publicado en el Alcance 50 de La Gaceta N° 53 del 15 de marzo de 2013, República de Costa Rica.

5.5.2 Fuentes Secundarias

Las fuentes secundarias de información son aquellas que ya han sido interpretadas, también analizadas, así como también la extracción y reorganización de la información de una fuente primaria. Entre las cuales están:

Artículo de revista “El Notariado”, Revista del Instituto Hondureño del Derecho Notarial-INHDEN No. 6, publicada en el año 2005.

Artículos de “Revista Notarial”, Unión de Notarios de Honduras, No. 1, publicada en febrero de 2009, No. 7, publicada en junio de 2011, No. 8, publicada en septiembre de 2011, No. 11, publicada en abril de 2013.

Artículo de “Revista de la Escuela Libre de Derecho de Prueba”, publicada en el año 2013.

5.6 Cronología del trabajo

Tabla 5. 1 *Cronograma de las actividades desarrolladas durante la investigación.*

Actividades	Año 2020					
	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Elección del tema de investigación.						
Investigación de conceptos y redacción de glosario.						
Búsqueda de fuentes de investigación y selección de bibliografía del tema de investigación.						
Redacción de introducción del tema de investigación.						
Redacción de planteamiento del problema del tema en investigación.						
Redacción de los objetivos del tema de investigación.						
Redacción del marco teórico del tema de investigación.						
Redacción de la metodología del tema de investigación.						

Diseño y redacción de instrumento de investigación.						
Aplicación, análisis y respuesta de instrumento de investigación.						
Redacción de Resultados y Análisis del tema de investigación.						
Redacción de las conclusiones y recomendaciones de la investigación.						
Entrega del escrito final del tema de investigación.						

Fuente propia.

VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS

Durante este proceso de investigación se siguieron dos técnicas diferentes para fundamentarla, una de ellas fue mediante entrevista a profundidad y el derecho comparado.

Respecto a la primera técnica, se realizaron cuatro entrevistas a profundidad, aplicadas a la muestra seleccionada de la población estudiada, estos instrumentos de investigación se aplicaron a con el fin de recolectar información y datos útiles y pertinentes al tema de investigación, tal que se tuviera un abanico de información que permitiera encontrar respuestas a los objetivos específicos planteados inicialmente.

De acuerdo a las siguientes tablas, las personas entrevistadas y sus respuestas fueron:

Tabla 6. 1 *Relación pregunta-respuesta de las entrevistas a gerentes de instituciones bancarias.*

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	¿Con qué frecuencia esta sucursal bancaria atiende sociedades con contrato societario? ¿Y qué promedio de sociedades han atendido en los últimos 2 años?	<p>No se atienden o reciben muchas en agencia, ya que se cuenta con un área especializada para la atención de clientes empresariales en oficina principal, sin embargo, si el cliente visita la agencia si se atiende. En los últimos dos especialmente el ultimo año, se han atendido probablemente seis solicitudes de apertura de cuenta con este tipo de contrato societario.</p> <p>Muy poca frecuencia. Se han atendido aproximadamente los últimos dos años en esta agencia unas 11 clientes.</p>
2.	¿Cómo considera la institución bancaria el contrato societario? ¿por qué?	Como otra forma más de declaración de constitución de sociedades o comerciantes individuales.

		Es totalmente valido, ya que fue certificado, para poder aceptarla en cualquier trámite bancario.
3.	Legalmente para esta institución bancaria ¿el contrato societario tiene la misma validez que el instrumento público de constitución de sociedad otorgado ante notario público? ¿por qué?	La misma validez, ya que es totalmente legal, existe un decreto legislativo y un proceso que establece diferentes procesos que son requisitos para la emisión de estos contratos.
		Si tiene la misma validez. Ya que fue instruido por las autoridades de poder aceptarlo.
4.	¿La institución bancaria realiza el mismo procedimiento en la apertura de cuenta empresarial para quienes presentan contrato societario y quienes presentan instrumento público de constitución de sociedad otorgado ante notario público? Si su respuesta es no ¿por qué?	Si, los requisitos son los mismos y el procedimiento para aperturas de cuentas es exactamente el mismo, como si presentará instrumento público de constitución otorgado por un notario.
		Sí, es el mismo procedimiento.
5.	¿Tiene algún comentario extra que quisiera aportar a la entrevista?	Muchas gracias por tomarnos en cuenta.
		Muchas personas se presentan con el contrato societario, pero no llevan el resto de documentos que se solicitan, como ser permiso de operación, RTN, etc. Esto hace que no se les pueda atender la apertura.

Tabla que refleja las preguntas de la entrevista estructurada que se planteó como instrumento de investigación y las respuestas obtenidas por dos gerentes de entidades bancarias en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	¿Usted ha constituido sociedades en los últimos 2 años?	<p>Sí, sólo sociedades en instrumento público.</p> <p>Sí, lo he hecho.</p> <p>Si.</p> <p>Sí, he constituido sociedades mercantiles en los últimos dos años.</p>
2.	¿Ha constituido sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”?	<p>No.</p> <p>También lo he hecho.</p> <p>Si.</p> <p>No.</p>
3.	<p>¿Con qué frecuencia ha constituido sociedades en la plataforma en línea?</p> <p>¿Y qué promedio de sociedades ha constituido en los últimos 2 años?</p>	<p>En la plataforma en línea ninguna, en mi protocolo alrededor de una sociedad semanal.</p> <p>No recuerdo bien, pero no serán mas de cinco o seis sociedades.</p> <p>Una sola constitución, realmente para probar la seguridad jurídica que presenta dicha plataforma.</p> <p>No he constituido sociedades en la plataforma en línea. Como Escritura Pública he constituido un Promedio de 20.</p>
4.	¿Cómo considera usted este nuevo procedimiento alternativo? ¿por qué?	<p>De manera personal considero que esta bien, si los socios o accionistas no tienen dinero para constituir la en instrumento público que económicamente es mas costoso, y considerando que debe ser una sociedad con planes de crecimiento lento. Esto porque la legislación “Decreto No.284-2013 de fecha 8 de Enero de 2014, contenido de la “Ley para la</p>

		<p>generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas y su Reglamento” que es donde nacen las sociedades autorizadas en Mi Empresa En Línea, tiene algunas lagunas, y para llenar estas lagunas hay que complementar dicha ley y reglamento con el Código de Comercio, por tanto ciertos requerimientos de entidades pública o privada a la largo pueden salir mas costosos.</p>
		<p>No me parece que brinde mucha seguridad jurídica.</p>
		<p>Constituye una opción, pandemia ejemplo claro.</p>
		<p>Lo siento ágil en el momento de la constitución, pero no da lugar a los actos pre-escritorios de dirección y asesoría, ni al principio de intermediación tan importante para la seguridad jurídica en el ejercicio de la función notarial.</p>
<p>5.</p>	<p>¿Considera usted que se afecta la seguridad jurídica al constituir sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” sin colaboración de un notario? ¿por qué?</p>	<p>Si se complementa con el Decreto 33-2020, específicamente la “Ley de simplificación administrativa en la implementación de mecanismos de comercio electrónico y la firma electrónica”. Autorización a la importación de materias primas e insumos zonas libres, en su artículo 38, contentivo de reformas a la Ley Sobre Firmas Electrónicas, reconocimiento de identidades, firmas electrónicas y extranjeros, no le veo problema ya que allí se regularía la</p>

		seguridad jurídica por medio de plataformas proporcionadas por el Estado, caso contrario considero que si.
		Si, no está por medio la fe pública notarial.
		Si, ya que el notario da fe y certeza de que el acto reunte los requisitos externos e internos para el nacimiento de la persona jurídica que se pretende crear.
		Por lo anteriormente expuesto y porque la estipulación tan importante en las escrituras matrices de constitución de sociedades no se da, los acuerdos sobre los estatutos que habrán de regirlas son mínimos y he visto muchos casos en que al poco tiempo de constituidas los socios requieren de reformar las escrituras, y en esas escrituras no se llenan todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio. El notario como profesional del derecho vela porque todos esos requisitos legales se cumplan en la escritura de constitución social.
6.	¿En qué le afecta la constitución de sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” a la fe pública notarial? ¿por qué?	<p>Si se complementa con la legislación detallada en la interrogante 5 no le veo problema alguno.</p> <p>Constituye un atentado, no sólo a la seguridad jurídica, sino también económicamente afecta a cada uno de los notarios.</p> <p>Trastoca toda la exigencia natural, esencia de la fe pública, particularmente en nuestro medio donde existe una situación económica que incide en los comportamientos humanos.</p>

		Constantemente vemos el comportamiento inadecuado para violentar la ley con estafas. Significa una liberación de los mecanismos de seguridad.
		La anula, si no participa el notario, no se ejerce la fe pública notarial.
7.	¿En alguna ocasión ha brindado asesoría a una persona jurídica que se haya constituido mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” sin intervención de un notario? ¿qué asesoría le brindó?	Si, cuáles son las sociedades que detallan nuestra legislación.
		No, no he tenido la oportunidad.
		Si, se le explica al cliente todas las connotaciones y el cliente toma la determinación.
		Me contactaron porque deseaban hacer traspaso de partes sociales e incluir y sustituir socios, pero las partes sociales y su valor no estaban definidas. Mi asesoría fue en el sentido de explicarles cómo se harían las cosas en una sociedad constituida por notario en escritura pública.
8.	¿Cuáles cree usted que son las ventajas de constituir sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”?	Ventaja económica porque el gasto es mínimo.
		La facilidad que tienen los empresarios de empresas pequeñas de constituir una y evitar trámites para la obtención de permisos de operación, no pagar impuesto sobre la renta durante un tiempo, dar empleo, etc.
		Es más práctica y ágil, y la inscripción inmediata, adecuada para circunstancias como las que estamos pasando de pandemia sin perjuicio de lo insegura.

		Para mi la única ventaja es en costo, pero por lo general lo barato sale caro.
9.	¿Cuáles cree usted que son las desventajas de constituir sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”?	Por ejemplo, si solicitan las facultades de los gerentes y necesitan sean específicos, la sociedad deberá pasar por protocolizaciones y posibles reformas, que pudieron contemplarse en los estatutos o cláusulas constitutivas de una sociedad en instrumento público.
		Para los empresarios de mypimes, si una empresa quiere hacer una reforma a su constitución social ya no podrá hacer ese trámite en línea, tiene que solicitar los servicios de un notario; también, que en la banca privada les es más difícil el obtener préstamos.
		Que el sistema no ha sido modificado en su conjunto y que puede ser más susceptible de alteración, y nadie garantiza que las personas que se consignan en dichas sociedades hayan expresado su voluntad y consentimiento y sepan el alcance del acto que están creando por la falta de intervención de un notario público.
		Sobre todo la falta de ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, y todo lo anteriormente planteado.
10.	Legalmente ¿el contrato societario obtenido mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” tiene la misma validez que el instrumento	Por supuesto la ley así lo dispone.
		Legalmente si, ya que su creación está respaldada por una ley vigente en el país.
		Así lo establece el decreto de su creación.

	<p>público de constitución de sociedad ante una institución pública o privada? ¿por qué?</p>	<p>Si este procedimiento está enmarcado en leyes vigentes, debería tenerlo, con todas sus falencias y falta de autenticidad que caracteriza al Instrumento público, que es tal por ser autorizado por un notario.</p>
<p>11.</p>	<p>¿Tiene algún comentario extra que quisiera aportar a la entrevista?</p>	<p>Desearles éxitos en sus actividades de estudio y profesionales.</p> <p>Dada la idiosincrasia de nuestra gente, ese instrumento jurídico a mi parecer, no garantiza seguridad jurídica ya que carece de la fe pública notarial.</p> <p>Se nos debe incluir en el procedimiento para crear sociedad en línea, si nosotros los notarios no participamos, no existen garantías ni seguridad jurídica con ese documento que se obtiene, por lo que el documento como tal tampoco posee fe pública.</p> <p>Creo que materia de derecho societario es de suma importancia la participación del notario y su carácter de profesional del derecho.</p>

Tabla que refleja las preguntas de la entrevista estructurada que se planteó como instrumento de investigación y las respuestas obtenidas por cuatro notarios públicos en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Tabla 6. 2 *Relación pregunta-respuesta de las entrevistas a representantes de empresas constituidas en línea.*

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	¿Hace cuánto se constituyó como sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”?	<p>La empresa fue constituida como sociedad en septiembre del año 2019.</p> <p>En el mes de agosto de 2020.</p> <p>Aproximadamente hace 4 meses, en julio del 2020.</p> <p>Eso fue el año pasado, en agosto del 2019.</p>
2.	Previo a constituirse como sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” ¿usted conocía el alcance del acto de constituir una sociedad? Si su respuesta es si ¿cómo lo conocía?	<p>Si tenía el conocimiento que había una forma de hacerlo por la plataforma, por el hecho que hace 4 años ya habíamos abierto una empresa con una socia y lo hicimos por medio de un abogado y el nos mencionó que la próxima vez podíamos hacerlo por medio de la plataforma “Mi Empresa en Línea”, entonces esta vez le dedique el tiempo para aprender un poco más.</p> <p>Si, ya había constituido una empresa en años anteriores.</p> <p>si, a través de consultas en línea a personas que manejaban el tema.</p> <p>No, yo lo hice porque me pedían para un préstamo de una pequeña empresa que monté.</p>
3.	¿Qué ventajas le otorgó el haber constituido la sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”?	<p>La única desventaja que tenía es que los correos se tardan a llegar y no miro como un correo para confirmar el correo que se esta haciendo el igual ciertos correos nunca me llegaron. Creo que sería bueno tener como una forma de confirmar quien está haciendo la cuenta.</p>

		Cero costos y rapidez en los procesos.
		Uno de los principales puntos fue el hecho de no moverme en plena pandemia a diversos lugares, ahorro de costo en la escritura pública y otros gastos que suele llevar. Todo fue totalmente gratuito y en línea.
		Que no pague abogado y me ahorre un montón de dinero según me dijo un amigo.
4.	¿Qué desventajas le otorgó el haber constituido la sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”?	La única desventaja que si siento, que se ocuparía mejor es la forma que cuando uno decide el nombre de la Empresa pues no hay ninguna manera de confirmar si el nombre de la empresa ya esta en Honduras constituida, para uno poder saber si ocupa otro nombre para la empresa.
		Ninguna.
		Que los documentos se retrasaron y tardaron más tiempo de lo normal en salir. Aproximadamente 2 meses.
		Que no sé puedo incluir socios en el contrato que me dieron, si lo hago tengo que pagar abogado siempre.
5.	Una vez constituida la sociedad ¿Se ha visto en la necesidad de buscar asesoría de un notario público? ¿para qué?	Solo para trámites administrativos o el seguimiento de la exoneración de la empresa.
		No.
		SI, para consultas sobre lo legal temas de permisos de gastos y otros temas que no manejo.
		Si, para agregar otro socio tengo que pagarle a uno me dijeron en la CCIC.

6.	¿Cómo fue su experiencia ante las instituciones bancarias al aperturar cuentas empresariales o realizar alguna otra gestión con el contrato societario? ¿por qué?	Todo fue muy fácil ya que uno va con los documentos de la empresa (escritura, RTN...etc.) y eso le facilita las cosas a uno.
		Bueno ahí la banca solicita un depósito alto, eso genera atrasos en crear la cuenta.
		No he tenido ningún problema, totalmente satisfecho por que los bancos manejan el tema de la apertura en línea de la empresa.
		Mas o menos, el primer contrato me salió con un pago mínimo, pero quiero agregar a alguien más y no se puede hacer allí.
7.	¿Tiene algún comentario extra que quisiera aportar a la entrevista?	Ninguno.
		La experiencia de mi empresa en línea es fabulosa.
		Que se sigan apoyando las aperturas de cuentas empresariales, o pagos municipales en línea, facilita mucho.
		Sería bueno que ellos le indiquen a uno desde el inicio cómo hacer las cosas y si todo se pudiera hacer en línea sería mejor, para no pagar abogado.

Tabla que refleja las preguntas de la entrevista estructurada que se planteó como instrumento de investigación y las respuestas obtenidas por cuatro representantes legales de empresas constituidas en línea en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Todas estas respuestas a la entrevista desarrollada, permiten hacer el análisis de los objetivos trazados en dichos instrumentos, tal que se planteen conclusiones y propuestas definidas seguidamente. Para el caso, el objetivo cuatro de la presente investigación, hace

referencia a ventajas y desventajas del proceso de constitución de una sociedad sin la intervención de un notario público y en la entrevista dirigida a los microempresarios que se constituyeron en línea por medio de la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”, la pregunta tres cuestionaba acerca de las ventajas y desventajas de constituirse en línea, la mayoría de los entrevistados expresaron que la ventaja es que el proceso es gratuito, es decir sin ningún costo y como desventaja la falta de asesoramiento y acompañamiento de un notario. También manifestaron que otra desventaja es que al momento de realizar un cambio o reforma a dicha sociedad es necesario la intervención de un notario, ya que en la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” aún no están implícitos o no se contempla la realización de dichas reformas.

Asimismo, en la entrevista dirigida a los notarios, la pregunta número cinco que se lee literalmente “¿Considera usted que se afecta la seguridad jurídica al constituir sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” sin colaboración de un notario? ¿por qué?”, esa era una interrogante que hacía referencia a la seguridad jurídica, y la mayoría expresó que si bien es cierto existe una norma que permite la creación de estas empresas en línea, carecen de la fe pública, que el estado inviste a los notarios para que en derecho privado sean los encargados de la creación, modificación y perpetuidad de los actos y contratos a petición de las partes. De igual manera manifestaron que si afecta a la seguridad jurídica, ya que no da lugar a los actos pre-escriturarios de dirección y asesoría, ni al principio de intermediación tan importante para la seguridad jurídica en el ejercicio de la función notarial.

También a los notarios, cuando se les preguntó en cuanto a las ventajas de constituirse en línea, esto con el afán de conocer cuáles eran sus respuestas y contrastarlas con las respuestas de los microempresarios, sin embargo, coincidieron en algunos aspectos, por ejemplo en el que

manifestaron que era práctico, ágil y sobre todo ideal para circunstancias como que estamos pasando por la pandemia del Covid-19; pero, en cuanto a las desventajas, los notarios expresaron que el sistema no ha sido modificado en su conjunto y que puede ser más susceptible de alteraciones por la falta de ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes involucradas.

Así mismo cuando se les preguntó ¿En qué le afecta la constitución de sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” a la fe pública notarial? ¿por qué? Los notarios expresaron que se debe complementar con el artículo 38 de la ley de simplificación administrativa en la implementación de mecanismos de comercio electrónico y la firma electrónica, como también otras leyes, decretos y reformas hechas, por medio de la cual el estado regulará la seguridad jurídica, ya que actualmente constituir una sociedad por medio de la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” conlleva un atentado a la seguridad jurídica, pues trastoca toda la exigencia natural (esencia de la fe pública), es decir una liberación de los mecanismos de seguridad, en definitiva, con este procedimiento se anula la fe pública notarial, por la no intervención de un notario público, y finalmente pero no menos importante, expresaron que sumado a todo lo anterior, ellos (los notarios) se sienten afectados económicamente.

Respecto a las entrevistas realizados a dos de los Gerente de las entidades bancarias del sistema financiero de San Pedro Sula, para cumplir siempre con el objetivo número tres y cuatro planteados en esta investigación, ambos gerentes expresaron que las sociedades creadas en línea mediante contrato societario tienen la misma validez que las sociedades creadas en instrumento público otorgadas ante notario público, y que de igual manera se sigue el mismo procedimiento en la banca en cuanto a la apertura de cuentas empresariales para dichas sociedades.

En cuanto a la técnica del derecho comparado, la cual se realizó con las leyes de los países de España, Costa Rica y Honduras referente a las normas o procedimientos a seguir en cuanto al otorgamiento e inscripción de escrituras de constitución de sociedad, a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, tal cual se trata de identificar, según se dispone en los objetivos específicos.

Se obtuvo como resultado o se pudo constatar que en los diferentes sistemas jurídicos impone como una obligación a los notarios, remitir las escrituras de constitución de sociedades al registro Mercantil a través de plataformas digitales, es decir al momento de constituir una sociedad, el notario es el ministro de fe pública que recibe la voluntad de los comparecientes, y da fe del acto o contrato social que las partes están creando. Así mismo es el encargado de realizar la parte telemática o electrónica remitiendo las mismas al registro Público correspondiente, es decir la figura del notario en ningún momento desaparece como pasa en Honduras, que con la implementación de “MI EMPRESA EN LÍNEA”, y las reformas al Código de Comercio desaparece la figura del Notario.

VII. CONCLUSIONES

En todo proceso de investigación es necesario concluir de acuerdo a los resultados que se han obtenido, respetando siempre los objetivos planteados y preguntas de investigación, en este caso en particular se concluyó lo siguiente:

1. Basado en las leyes hondureñas, el término seguridad jurídica hasta el momento se ha utilizado únicamente en el Código del Notariado, no se ha mencionado en ninguna otra ley, reglamento o decreto; además, no se definió el término, solo se hizo mención de ello. Sin embargo, mediante investigación se determinó que, al referirse a seguridad jurídica, se hace alusión a la estabilidad, vigencia autentica y la certeza de la consecuencia jurídica que pueden tener los actos de toda persona natural o jurídica, que estos no sean burlados y que exista la veracidad de las consecuencias de los hechos que se cometan por los mismos. Desde cualquier perspectiva se determinó que la seguridad jurídica fortalece la justicia y brinda libertad. De existir ausencia de la seguridad jurídica repercute directa e indirectamente sobre el malestar material y económico de todos los miembros de la sociedad, de igual manera incide en el desarrollo de la población.

2. En Honduras existen dos maneras de constituir una sociedad, una de ellas es ante notario, mediante instrumento público, en cambio la otra es por la plataforma virtual “MI EMPRESA EN LÍNEA”, en la misma se llenan los formularios de acuerdo a lo solicitado, se adjuntan los documentos necesarios y se envía la solicitud, para finalizar, el interesado es citado por personal del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, en donde es atendido por la Registradora, quien una vez corroborada, firmada e inscrita la solicitud en el Registro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil de

San Pedro sula, se le entrega su contrato societario; en este caso, el procedimiento es expedito y más sencillo, se hace desde cualquier ubicación siempre y cuando cuente con conexión a internet, también es más económico y no es necesaria la intervención de un abogado o notario público, sin embargo, existen algunas desventajas y es que la plataforma carece de distintas opciones que permitan al usuario mejorar su experiencia en cuanto a las necesidades que se le presentan, por ejemplo, una vez se ha firmado el contrato societario no es posible reformarlo mediante la plataforma y debe hacerse a través de un notario.

3. Al comparar el procedimiento para constituir una sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” con los procedimientos de países como Costa Rica y España, se identificó que en los tres se hace a través de una plataforma, sin embargo, en Honduras no es necesaria la intervención de un notario, en cambio los otros dos antes mencionados si hacen obligatoria la intervención del notario público, aprobado en leyes y decretos de esos países. En los cuales los notarios son los entes de fe pública autorizados por el estado para generar dichas solicitudes ante los registros de Costa Rica y España, esto con el fin de brindar la seguridad jurídica a los solicitantes.

4. También se concluyó que, en el Código del Notariado, en su artículo 5 se menciona la fe notarial por vez primera, e indica que el profesional del derecho con carácter de fe pública es el notario, mas no define el término, entonces se determinó que la fe pública y notarial es la que adquiere valor, también lo delega y otorga en sus actuaciones, valor que tiene vigencia entre las partes y también con respecto a terceros. Entre esas actuaciones cabe la creación o constitución de sociedades mediante instrumento público, y es en ese mismo artículo cinco que se refiere a la autorización que posee un notario para hacer constar la creación, transmisión, modificación, extinción o resolución de contratos y asuntos o negocios en que intervengan a requerimiento o

petición de los interesados o por disposición de la Ley. El notario, es la persona que deja testimonio de cualquier acto del cual fue testigo, por ende, sus actuaciones se revisten de fe pública, tal cual lo dictan las leyes hondureñas, además, autorizado por el Estado. Sin embargo, la constitución de sociedades en línea mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” adquiere misma validez que la otorgada por notario mediante instrumento público, aunque se constituyan de distinta manera, al final, se debe dejar constancia y registrarse en el Registro Mercantil, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

5. Finalmente y una vez dicho lo anterior, se identificó que bajo las leyes hondureñas, sus reformas y los decretos implícitos, ante el Estado, Registro Mercantil, entes asociados y la banca, que una persona se constituya mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” consta de la misma seguridad jurídica como si lo hubiese hecho ante un notario público, por ende, no incide en nada al microempresario si constituye una sociedad mediante contrato societario o por medio de un instrumento público de constitución de sociedad.

VIII. RECOMENDACIONES

Una vez analizados los resultados, concluido y finalizado el proceso de investigación, cabe recomendar lo siguiente:

1. A los interesados en constituirse como sociedad mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”, se aconseja estar seguro del tipo de sociedad que desea constituir, indagar a profundidad en la misma plataforma los tipos de sociedades que existen y cuáles son las que se acoplan a sus necesidades. También debe proporcionar la información correcta, ya que una vez emitido el contrato societario no puede generar cambios mediante la misma plataforma y debe hacerlo por medio de un notario.

2. A las autoridades correspondientes, generar una revisión a la plataforma e incorporar otras opciones para que todo el procedimiento se haga en línea, tal cual lo dicta el decreto No. 284-2013, incluso incorporar el uso de la firma electrónica fundamentado en ley, también dejar la posibilidad de hacer modificaciones en el contrato societario, o también enlazar la plataforma con otras entidades públicas, por ejemplo, con la base de datos de Propiedad Intelectual.

3. A los notarios, apoyar todos en conjunto una moción y presentarla a quien corresponda, para que en el procedimiento de constitución de sociedades mediante la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA” se requiera la intervención de un notario, para que sean ustedes los que hagan la solicitud a petición de terceros, que el procedimiento siga siendo expedito, pero con intervención de un notario, para que se haga valer lo que dicta el Código del Notariado en sus artículos dos y cinco, en los que se refiere a la seguridad jurídica garantizada mediante notarios y la fe pública con la cual el Estado enviste a los notarios, tal como se hace en los países de Costa Rica y España.

4. Sin embargo, en aras de la seguridad jurídica, resulta relevante y se recomienda también que tanto a nivel notarial como registral se adopten medidas tendientes a fortalecer la función de velar por la seguridad jurídica, en el caso de los notarios con la autenticidad de la documentación y por parte de los registradores en la calificación e inscripción registral. Ya que, las funciones del Notariado y del registrador se complementan, toda vez que el primero lo hace en toda la profundidad del acto jurídico tanto sustancial como formal; y el segundo lo hace con la publicidad formal y la fe pública registral.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo ejecutivo número 679-2014. (2014). *Reglamento del decreto legislativo 284-2013*.

Tegucigalpa, M.D.C.

Argentino I, N. (1980). *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial, Volumen II/VI*

Instrumentos Públicos y Privados, Fe Pública, Función Notarial. Buenos Aires,

Argentina: Ediciones Depalma.

Bogdan, S. J. (1984). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona ,

España: Editorial Paidós.

Cabanellas, G. (1980). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina:

Editorial Heliasta S. de R.L.

Chile, C. d. (2008). *Glosario de Términos Jurídicos* (1 ed.). Chile: Poder Judicial República de

Chile. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/instrumento-publico/>

Código Civil. (2014). Diario oficial La Gaceta. *Decreto 76-1906*. Tegucigalpa, M.D.C.,

Francisco Morazán, Honduras.

Código de Comercio. (1950). Diario Oficial la Gaceta. *Decreto No. 73-50*. Tegucigalpa. M.D.C.,

Francisco Morazan, Honduras.

Código del Notariado. (17 de enero de 2006). Diario Oficial La Gaceta. *Decreto No. 353-2005*.

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras: OIM Editorail S.A. de C.V.

Código del Notariado. (2020). Tegucigalpa, M.D.C.: OIM Editorial S.A. de C.V.

Corbetta, P. (2003). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGrawHill.

Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (28 de septiembre de 2020). *Órgano Judicial, Corte*

Suprema de Jusitica. Obtenido de Justicia de Cerca: <http://www.csj.gob.sv>

Cota, A. M. (enero/abril de 2008). *Boletín mexicano de derecho comparado*. Obtenido de

Scientific Electronic Library Online:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-

[86332008000100007#notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007#notas)

Cotto, A. J. (2011). Evolucion Historica de la Publicidad Registral Parte II. *Revista Notarial*.-

Union de Notarios de Honduras, 18.

Couture, E. J. (1947). *El Concepto de Fe Pública - Introducción al Estudio del Derecho*

Notarial. Buenos Aires.

Couture, E. J. (2010). *Vocabulario Jurídico, 3ra. ed.* Montevideo, Uruguay: Editorial B de F.

Enciclopedia Juridica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia->

[juridica.com/d/instrumento-p%c3%bablico/instrumento-p%c3%bablico.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/instrumento-p%c3%bablico/instrumento-p%c3%bablico.htm)

Gaitán Moya, J. y. (1998). *Técnicas de investigación en Comunicación Social*. Madrid: Editorial

Síntesis.

Garrido, N. J. (2011). *Revista Notarial*.- Unión de notarios de Honduras. (U. D. Honduras, Ed.)

El notario como garante de la seguridad juridica versus la deslealtad profesional, 50.

Gomes, C. A. (2009). *Manual básico para la realización de tesinas, tesis y trabajos de*

investigación. Madrid ,España: Editorial EOS.

Luño, P. (1994). *La Seguridad Jurídica*. Barcelona, España.

Mairena, N. D. (2013). La seguridad jurídica en los contratos registrables. *Revista Notarial*, 14-

19.

Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. (3 de Julio de 2010). Ley de Sociedades de

Capital. *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto*

- refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, 58472 a 58594. España: Boletín oficial del Estado No. 161. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2010/07/02/1>
- Moisset De Espanés, L. (25 de abril de 2000). Ponencia sobre calificación registral. *Congreso Internacional de Derecho Registral*. Lima, Perú.
- Moreno, S. (1995). *Seguridad Jurídica, Enciclopedia Jurídica Básica Tomo IV*. Madrid.
- Oropeza Barbosa, A. (2013). La seguridad jurídica en el campo del Derecho Privado. *Revista de la Escuela Libre de Derecho de Puebla*, 66-67. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas: www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/revjurdp/cont/2/art/art3.pdf
- Poder Judicial República de Chile, C. D. (2008). *Glosario de Términos Jurídicos* (1 ed.). Chile: Poder Judicial República de Chile. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/instrumento-publico/>
- Ramírez, E. D. (2017). *El Derecho Registral Y Notarial En La Era Digital*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Real Academia Española, (26 de septiembre de 2020). Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. Obtenido de Diccionario de la lengua española (22.a ed.): <https://dle.rae.es>
- Rivera, M. M. (16 de noviembre de 2015). *Fuentes de Información*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf> (s.f.).
- Segovia, F. M. (1961). *Función Notarial. Estado de la doctrina y ensayo conceptual*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América (EJEA).
- Torres, G. C. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial Volumen II/VI, I. P. (s.f.).

Vallejo, L. A. (2012). El oficio del Escribano durante el periodo colonial en Centroamerica. (A.

d. Honduras, Ed.) *Revista Notarial.- Union de Notarios de Honduras*, 52.